

TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE
ANUNCIO

3457. - Habiéndose dictado por el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social las correspondientes providencias de apremio, por las que se ordena la ejecución forzosa sobre bienes y derechos de los deudores comprendidos en la relación que se acompaña, y ante la imposibilidad de practicar la notificación por hallarse los citados sujetos responsables en situación de desconocidos, ignorado paradero o ausente, por la presente notificación se les requiere, para que hagan efectivo el importe de las deudas en el plazo de quince días, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento. Asimismo, se le advierte para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento. Todo ello de acuerdo con los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. de 24.10.95), y en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92).

En caso de disconformidad con las citadas providencias de apremio, podrá formularse oposición al apremio dentro de los quince días siguientes a su publicación ante el mismo órgano que la dictó, que sólo podrá basarse en alguno de los motivos que se especifican en el artículo 111 del citado Reglamento General de Recaudación (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la reclamación de deuda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas originen), suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, podrán interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de presente anuncio, recurso de alzada ante el Director Provincial, conforme se establece en los artículos 111 y 182 del citado Real Decreto 1637/1995, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda, incluidos el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas.

Alicante, a 8 de Noviembre de 2000.

El Director Provincial.

P.D. El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Juan Torralba Rull.

Reg./Sector: 0521 - Reg. Esp. Auton.

Número de Prov. Apremio: 032000013233027, Identificador del S.R.: 07 520005775010, Nombre/Razón Social: Mohamedi Garriga Saguid, Domicilio: García Cabrelles, 93, C.P. 52002, Localidad: Melilla, Importe Reclamado: 81.095, Periodo Liquidación: 07/9908/99.

Reg./Sector: 0611 - R. E. Agrario (C.A.)

Número de Prov. Apremio: 032000015661764, Identificador del S.R.: 07 521000846849, Nombre/Razón Social: Abdellah El Issaoui Hassan, Domicilio: Séptima Cañada de Didum, C.P. 52003, Localidad: Melilla, Importe Reclamado: 117.576, Periodo Liquidación: 02/9912/99.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 1

EDICTO

3458. - En virtud de lo acordado por la Il.ª Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 1 de Melilla, D.ª Loreto Tárrego Ruiz, en el procedimiento Previas 681/00, se notifica en legal forma el auto cuya parte dispositiva es literalmente la siguiente:

Dispongo.- Se reputa falta el hecho que dió lugar a la formación del presente procedimiento.

Firme que sea este Auto que den las actuaciones sobre la mesa para hacer el oportuno señalamiento de juicio de faltas, registrándose en los libros de su clase.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma y/o apelación en el plazo de Tres Días.